

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 069-2021-SUSALUD/GG

Lima, 20 de octubre de 2021

VISTOS:

El Memorándum N° 00114-2021-SUSALUD/UFACGD, de fecha 02 de setiembre del 2021, de la Unidad Funcional de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental; el Memorándum N° 00768-2021-SUSALUD/OGPP, de fecha 08 de setiembre del 2021, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00587-2021/OGAJ, de fecha 01 de octubre de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 00256-2021-SUSALUD/GG, de fecha 04 de octubre de 2021, de la Gerencia General y el Informe N° 00618-2021/OGAJ, de fecha 19 de octubre de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que por la Fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece como uno de los principios que sustentan el procedimiento administrativo, el principio de privilegio de controles posteriores, por el cual la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicación de las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, se precisan las normas y lineamientos aplicables a las acciones de fiscalización posterior en los procedimientos administrativos sujetos a aprobación automática o a aprobación previa, conforme a la legislación vigente; además señala que todos los órganos y dependencias de las entidades a las que se refiere el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 ante los cuales se tramiten los procedimientos previstos en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) están obligados a comprobar mediante el sistema de muestreo la autenticidad y veracidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones presentadas por los administrados;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 013-2013-SUNASA/SG de fecha 13 de febrero de 2013, se aprobó la Directiva N° 003-2013-SUNASA/SG "Fiscalización Posterior a los Procedimientos Administrativos contenidos en el TUPA institucional", mediante la cual se emiten disposiciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la normativa que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la SUNASA (Hoy SUSALUD);

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2014-SA se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Salud, el cual consta de nueve procedimientos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1203, se crea el Sistema Único de Trámite (SUT) para la Simplificación de Procedimientos Administrativos y Servicios, como herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del TUPA, así como el Repositorio Oficial de los Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en exclusividad, con su correspondiente información sustentatoria, formulados por las entidades de la administración pública;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1310, se aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, entre ellas, el Análisis de Calidad Regulatoria (ACR) de procedimientos administrativos, la misma que a través de su modificatoria efectuada por Decreto Legislativo N° 1448, dispone que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un ACR de procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 117-2019-PCM se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1310; entre ellos, los procedimientos administrativos de SUSALUD, asimismo, se dispone que las entidades están obligadas a actualizar su Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, así como incorporar sus procedimientos administrativos al Sistema Único de Trámite – SUT de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1203 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2018-PCM;

Que, mediante los documentos de vistos se da cuenta que el Texto Único de Procedimientos Administrativos de SUSALUD se encuentra actualmente en proceso de modificación y aprobación, conforme a lo resuelto mediante Decreto Supremo N° 117-2019-PCM; por lo que, la Directiva N° 003-2013-SUNASA/SG “Fiscalización Posterior a los Procedimientos Administrativos contenidos en el TUPA institucional” al no contemplar las modificaciones normativas antes descritas ha quedado inaplicable, siendo necesario emitir el acto resolutorio que la deje sin efecto;

Con el visto del Gerente General (e), del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Responsable de la Unidad Funcional de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1289, el Decreto Supremo N° 008-2014-SA, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Secretaría General N° 013-2013-SUNASA/SG, de fecha 13 de febrero de 2013, que aprobó la Directiva N° 003-2013-SUNASA/SG

“Fiscalización Posterior a los Procedimientos Administrativos contenidos en el TUPA institucional”.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en coordinación con la Unidad Funcional de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental elaborar un proyecto de directiva que contemple la fiscalización posterior de los procedimientos administrativos ratificados mediante Decreto Supremo N° 117-2019-PCM.

Artículo 3.- DISPONER que en tanto se apruebe una directiva de fiscalización posterior a los Procedimientos Administrativos contenidos en el TUPA institucional, el procedimiento de fiscalización posterior de los procedimientos administrativos de SUSALUD se efectúe por los órganos o unidades orgánicas a cargo de estos, en el marco de lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web institucional (www.gob.pe/susalud).

Regístrese y comuníquese.

GUSTAVO ALEXANDER LOPEZ QUISPE
GERENTE GENERAL (e)